

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto presentada a las dieciséis horas treinta y tres minutos, del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"1. Copias de todas las facturas y contratos por servicios de alimentación que el Ministerio de Relaciones Exteriores compró desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017. Detallar nombres de los proveedores y menús de los servicios de alimentación.

"2. Copias de todas las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica del Ministerio de Relaciones Exteriores desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017. "

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las trece horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Así mismo, mediante resolución de las quince horas veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información, resolvió ampliar el plazo para la entrega de la información por cinco días contados a partir del tres de noviembre de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

A.) En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información referente a las copias de todas las facturas y contratos por servicios de alimentación que el Ministerio de Relaciones Exteriores compró desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017. Detallar nombres de los proveedores y menús de los servicios de alimentación, la Unidad Organizativa competente remitió

copia de los Contratos por servicios de alimentación del período requerido en el cual consta el nombre de cada uno de los proveedores los cuales son anexados a la presente resolución.

B.) Sin embargo, con respecto a la copia de facturas y menús de servicios de alimentación, la Unidad Organizativa competente manifestó que se ve imposibilitada entregar este tipo de información debido a que no se encuentra sistematizada e incurriría en una carga laboral excesiva para el personal. Así mismo obstaculizaría el desarrollo normal de las funciones de dicha unidad, cayendo así en incumplimiento de la Programación Operativa Anual.

C.) Seguidamente, en respuesta al segundo punto de la solicitud de acceso a la información referente a las copias de las facturas pagadas con los fondos circulantes y caja chica del Ministerio de Relaciones Exteriores desde enero de 2012 hasta septiembre de 2017, la Unidad Organizativa competente manifestó que el atender la solicitud realizada obliga a detener la funcionalidad del trabajo que se requiere para apoyar la operatividad de esta Cartera de Estado, pues no se dispone del suficiente recurso humano ni logístico, para atender una solicitud como la planteada. Dicha información además, ya no obra en poder de esta Dirección, sino que en su mayoría, han sido embalados y remitidos al archivo General Institucional, por tratarse de registros de información contabilizada y resguardada de acuerdo a lo establecido en la Ley AFI, y no de acuerdo al formato requerido. Así mismo, se trata de información acumulada a lo largo de los últimos 5 años y que si lo examinamos a la luz de todo enfoque racional, es totalmente imposible prepararla y entregarla en ese tiempo, dado que dicha solicitud representa un volumen extenso de información a entregar la cual no se tiene sistematizada, por lo que no es posible atender oportunamente el requerimiento planteado.

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información, referente a la copia de los contratos de alimentación de enero de 2012 hasta septiembre de 2017.
2. *Declárese improponible* lo requerido en el primer punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III letra “B” de la presente resolución.
3. *Declárese improponible* lo requerido en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III letra “C” de la presente resolución
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"